

Oficial del Estado del 24), para la importación de diferentes tejidos y cueros y pieles utilizados en la fabricación de sillas y sillones de estructuras metálicas, de madera o mixtas en los que se utilizan dichas materias, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en el mismo las importaciones de tejidos de algodón, labrados al telar y las de tejidos impregnados o con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Mobex, S. A.», con domicilio en la carretera de Mostoles a Fuenlabrada, kilómetro 10, Fuenlabrada (Madrid), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los tejidos de algodón, labrados al telar, de más de 230 gramos metro cuadrado (P. A. 55.08.B.1) y las de tejidos impregnados o con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales (P. A. 59.08), para su aplicación, como tapicerías en los muebles (P. A. 94.01.B) destinados a la exportación.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido de los mencionados exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 108 kilogramos con 700 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 8 por 100 de la mercancía importada, cuando se trate de tejidos con baño o recubrimientos plásticos, y subproductos igualmente el 8 por 100 cuando se trate de tejidos labrados al telar.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 4 de agosto de 1971 como los de la de 13 de octubre, que amplió la primera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

15975 *ORDEN de 16 de junio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Angel Pelluz Granja y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 503.229, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Angel Pelluz Granja, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1972, que dispuso el pase del interesado a segunda situación como Inspector de Actividades, ha recaído sentencia en 14 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Pelluz Granja contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintuno de marzo de mil novecientos setenta y dos, que dispuso su pase a segunda situación como Inspector de Actividades, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, debemos declarar válidas y subsistentes las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este

Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

15976 *ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Tejón Martínez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don Francisco Tejón Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1972, sobre renovación de contrato de colaboración temporal, ha recaído sentencia en 29 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Tejón Martínez contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo, de treinta de junio y veinticuatro de noviembre, ambos del año mil novecientos setenta y dos, sobre denegación de la petición de aquél para continuar prestando servicios de inspección en materia de control de taquillas u otros analogos, que había realizado en virtud de contrato de colaboración temporal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados y ser conformes con el ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, sin hacer especial ni expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

15977 *RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convocan exámenes de reválida en dicha Escuela.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202).

Esta Dirección ha tenido a bien resolver:

1.º Se convocan exámenes de reválida en la Escuela Oficial de Turismo para los alumnos que hayan cursado sus estudios en los Centros no Oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, y para los que, habiendo solicitado la convalidación de títulos obtenidos en las Escuelas de Turismo extranjeras, hayan sido notificados por la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo de haber recaído dictamen favorable a su petición.

2.º Las normas que rigen esta convocatoria, aprobadas por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo (Capitán Haya, 22, Madrid 20), cuya Secretaría facilitará ejemplares a los interesados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de junio de 1974.—El Director, Pastor Mateos.

15978 *RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se anuncian exámenes de ingreso en dicho Centro.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202) y modificado por Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 52) y en la Orden de 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 180).

Esta Dirección ha tenido a bien resolver:

1.º Admitir el ingreso en esta Escuela como alumnos en régimen de enseñanza oficial y libre a los aspirantes que acrediten la posesión de algún título superior, universitario o de enseñanza técnica, o el derecho a obtenerlo por haber cumplido todos los requisitos legales, sin necesidad de previo examen, siempre que cumplan las demás condiciones exigidas en la convocatoria.

2.º Convocar examen de ingreso en esta Escuela para acceder al régimen de enseñanza oficial y libre a los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, de los previstos en la convocatoria, y se sometan a las condiciones exigidas en la misma.

A esta convocatoria pueden concurrir los extranjeros que estén en posesión del título de Bachiller Superior o de Magisterio, convalidados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Publicar las condiciones para tomar parte en la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la mencionada Escuela (Capitán Haya, 22, Madrid, 20), cuya Secretaría facilitará ejemplares a los interesados.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 24 de junio de 1974.—El Director, Pastor Mateos

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15979 ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de abril de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Izquierdo Vives, don Alfredo Albert Lago, don José Mestres Carreras, doña Juana Lagarriga Pau, don José Mestres Llariso, doña Casimira Solé Pare, don Joaquín Ferrer Camprecios, doña Angela Casas Sabaté y doña María Vergés Vallhonrat, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra Decreto número 383 de 27 de febrero de 1969, del Ministerio de la Vivienda, aprobatorio del Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector Centro (modificado) de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y la confirmación del mismo por acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de enero de 1970, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 1 de abril de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Izquierdo Vives y las demás personas relacionadas al comienzo de la presente sentencia contra el Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y su confirmación en nueve de enero de mil novecientos setenta, aprobatorios del Plan Parcial del Sector Centro (modificado), de Hospitalet de Llobregat, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales actos y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—José María Cordero.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

15980 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Silvota» (ampliación), 2.º parte (accesos ferrocarril), de Llanera (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de 20 de junio de 1974,

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de

julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Silvota» (ampliación), 2.º parte (accesos ferrocarril), sito en el término municipal de Llanera (Oviedo), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de tres millones ochenta y cinco mil dieciséis (3.085.016) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta Resolución y como parte de ella deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos del trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

15981 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Panaderos, número 34, de Bilbao, de doña María Antonia Echániz Mendía e hijos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Antonia Echániz Mendía e hijos, como herederos de don Francisco Iñurrigarro Aguirrezabal, de la vivienda sita en el barrio de Panaderos, número 34, de Bilbao.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao en el tomo 800 del libro 44 de Begoña, folio 119, finca número 1.649, inscripción tercera, a favor del señor Iñurrigarro Aguirrezabal, según escritura de compraventa otorgada por la citada Sociedad ante el Notario de Bilbao don Joaquín Antuña Montoto, de fecha 8 de septiembre de 1948, bajo el número 1.005 de su protocolo;

Resultando que con fecha 2 de enero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 109 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Panaderos, número 34, de Bilbao, solicitada por sus propietarios, doña María Antonia Echániz Mendía e hijos, como herederos de don Francisco Iñurrigarro Aguirrezabal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

15982 ORDEN de 3 de julio de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, sitas en la prolongación de González Besada, número 43, de Oviedo, de don Fernando Suárez Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.630-C/53 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Suárez Lorenzo de las dos viviendas sitas en Prolongación de González Besada, número 43—antes, 47—, de Oviedo.

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Oviedo en el tomo 1.182 general, libro 553 del Ayuntamiento de dicha capital, folios 193 y 188, fincas número 37.620 y 37.621, inscripciones 4.ª y 3.ª, respectivamente, a favor del señor Suárez Lorenzo, mediante escritu-